UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 361 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 JUN. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Enrique Hernán Avilés Mendoza contra el Memorando Nº 345-2015-OGGA-VRAC/UNSCH y el Memorando Nº 086-2015-DAMF; y

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando Nº 345-2015-OGGA-VRAC/UNSCH, de fecha 10 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión Académica ha formulado la observación al expediente de licencia por perfeccionamiento presentado por el Lic. Enrique Hernán Avilés Mendoza, por no tener la ratificación de nombramiento estipulada en el artículo 395º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Memorando Nº 086-2015-DAMF, de fecha 22 de julio de 2015, el Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil ha remitido al Lic. Enrique Hernán Avilés Mendoza el expediente de licencia por perfeccionamiento para la subsanación de la observación formulada por la Oficina General de Gestión Académica;

Que, a través del escrito de registro Nº 01106, de fecha 24 de febrero de 2016, el Lic. Enrique Hernán Avilés Mendoza, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, ha interpuesto el recurso de apelación contra el Memorando Nº 345-2015-OGGA-VRAC/UNSCH y el Memorando Nº 086-2015-DAMF;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 361 -2016-UNSCH-CU

Que, el artículo 206º, numeral 206.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, con relación a los actos impugnables, Juan Carlos Morón Urbina señala que por imperio de la ley se ha definido como actos impugnables a los siguientes:

- **Actos definitivos o resoluciones.** Son los actos que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa, cualquiera que sea su contenido.

- **Actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento.** Se asimilan estos actos de trámite, atendiendo a la importancia que para el procedimiento reportan. Por ejemplo, una resolución que suspenda un procedimiento, que declare el abandono, o declare la falta de subsanación de requisitos para el inicio del trámite.

- **Actos de trámite que produzcan indefensión.** Aquellos actos que aun sin tener la cualidad de definitivo, coloquen al administrado en imposibilidad de defenderse de otro modo. Por ejemplo, la denegación de una prueba o rechace a un tercero el ingreso al procedimiento que le afecte, etc. (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, pp. 127-128);

Que, el Memorando Nº 345-2015-OGGA-VRAC/UNSCH y el Memorando Nº 086-2015-DAMF no contienen un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer la facultad de contradicción, en armonía con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Enrique Hernán Avilés Mendoza, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil;

Estando a la Opinión Legal Nº 055-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 261º, inciso v) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de abril de 2016;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 361 -2016-UNSCH-CU

-03-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Lic. ENRIQUE HERNÁN AVILÉS MENDOZA, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra el Memorando Nº 345-2015-OGGA-VRAC/UNSCH y el Memorando Nº 086-2015-DAMF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Departamento Académico de Matemática y Física
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Lic. Enrique Hernán Avilés Mendoza
Archivo

CAZP/oegj